

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

**Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2019-00196-00**

En suma, por providencia del 16 de diciembre de 2019, se conminó a la demandante a allegar poder especial debidamente conferido a un profesional del derecho, o a un estudiante adscrito a un consultorio jurídico debidamente autorizado, para continuar el proceso, solicitud satisfecha el 6 de marzo del año en curso.

Por último, el 2 de marzo de 2020, se notificó personalmente al demandado **JOSÉ LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA** el contenido del mandamiento ejecutivo de fecha 20 de junio de 2019, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada en su contra por **MARÍA NATHALY PEÑA SABOGAL**, sin que a la fecha éste haya pagado o propuesto las excepciones del caso, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no haberse comprobado el pago de la obligación y/o la proposición de excepciones, se decidirá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conminando a las partes a practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali **DISPONE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del señor José Leonard Ortiz Valderrama.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas al ejecutado las cuales serán liquidadas por la secretaría del despacho; Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

**CUARTO.** Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de San Buenaventura, **HUGO ALBERTO SAA CUESTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 1.144.108.096, quien aportó como su correo electrónico la dirección [hugosaa1927@gmail.com](mailto:hugosaa1927@gmail.com), de conformidad con el memorial visible a folios 66 a 70 del expediente.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

M.E.B.Z.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**24 JUL 2020**

*Maria Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria